



de Cálculo de Multas en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional

1605003-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Crean Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 05-2018-SUNAFIL

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 009-2018-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 004-2018-SUNAFIL/SG-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 014-2018-SUNAFIL/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú protege el derecho al trabajo, el mismo que debe ser prestado de manera libre y voluntaria dentro del marco legal vigente, siendo que su artículo 23 señala que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece en el numeral 1) de su artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que los Estados Miembros deben prohibir las formas de abuso hacia los niños y niñas asociadas con la trata, sea que éstas sean "cometidas domésticamente o en forma transnacional, en base individual u organizada";

Que, el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo forzoso, determina el marco conceptual del trabajo forzoso y señala que los miembros de la OIT que hayan ratificado dicho convenio se obligan a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

Que, el Convenio N° 105 de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso, señala que los miembros de la OIT que hayan ratificado dicho convenio, se obligan a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio;

Que, el Convenio N° 138 de la OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores;

Que, el Convenio N° 182 de la OIT, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, establece la necesidad de adoptar medidas para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil;

Que, mediante la Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece las obligaciones que deben cumplir los empleadores que contratan a trabajadores menores de 18 años de edad;

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 3 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo referida en el artículo 4 del Convenio N° 81 de la OIT, siendo que en aplicación de los principios de especialización, trabajo programado y en equipo, podrán crearse unidades y equipos de inspección especializados, por áreas funcionales, materiales o por sectores de actividad económica, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de las intendencias regionales o zonales de trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por funciones el formular y proponer la política institucional, en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, el formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo, y el determinar las áreas temáticas sensibles que requieran la conformación de equipos especializados de inspectores de trabajo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2016-SUNAFIL se aprobó el Protocolo N° 001-2016-SUNAFIL/INII, Protocolo de actuación en materia de Trabajo Forzoso;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 114-2017-SUNAFIL se aprobó el Protocolo N° 002-2017-SUNAFIL/INII, Protocolo de actuación en materia de Trabajo Infantil;

Que, a través del documento de visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, propone la conformación del Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil (GEIT -TFI), con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la implementación de las estrategias de fiscalización que compete al Sistema de Inspección del Trabajo, a fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzoso; así como la aprobación del Protocolo de Actuación del Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil (GEIT - TFI), el cual, señala, ha sido elaborado en coordinación con los órganos de línea y de apoyo;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, de la Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, del Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, de la Intendente de Lima Metropolitana, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del GEIT - TFI

Crear el Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (GEIT - TFI SUNAFIL); el cual estará integrado por personal inspectivo especializado, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la fiscalización que compete al Sistema de Inspección del Trabajo, a

fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzoso.

Artículo 2.- Aprobación del Protocolo de Actuación del GEIT – TFI

Aprobar el Protocolo N° 01-2018-SUNAFIL/INII, Protocolo de Actuación del Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (GEIT – TFI SUNAFIL), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1605243-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Amplían funcionamiento de órgano jurisdiccional permanente, convierten sala mixta en sala civil, modifican denominación de juzgados de paz letrado y emiten otras disposiciones aplicables en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 372-2017-CE-PJ

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1260-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 090-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial respecto a la ampliación de funcionamiento temporal de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al mes de diciembre del presente año, y otros aspectos relacionados con órganos jurisdiccionales permanentes.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 318-2017-CE-PJ, de fecha 25 de octubre de 2017, se amplió, a partir del 1 de noviembre hasta 31 de diciembre de 2017, el funcionamiento temporal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, de la misma Corte Superior.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficio N° 1260-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 090-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio Superior N° 284-2017-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, como 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia

de San Román; teniendo como sustento la elevada carga procesal que presentan los juzgados de paz letrados del Distrito de Juliaca.

Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado de Asillo, al mes de octubre de 2017, resolvió 91 expedientes de una carga procesal de 116 expedientes, presentando un avance respecto a la meta de 83 %, logrando un buen nivel resolutivo; por otro lado, los tres juzgados de paz letrados mixtos del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, registrarían para fines de 2017 una carga estándar promedio de 2039 expedientes, la cual se debe principalmente a la elevada carga inicial promedio de 620 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo en los años anteriores; así como, por el bajo nivel resolutivo alcanzado en el presente año por el 3° Juzgado de Paz Letrado de San Román al obtener un avance de meta de 74 % respecto al avance ideal del 83 %, a pesar de contar con un Cuadro de Asignación de Personal - CAP de siete personas, a diferencia del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de San Román que con un CAP menor de seis personas cada uno, lograron un muy buen nivel resolutivo al obtener un avance de meta promedio del 86 %.

En virtud a lo expuesto, y en vista de que el Distrito de Asillo se encuentra en una zona alejada de la Región Puno y presenta un elevado nivel de pobreza, se requiere continuar con la presencia del Estado en dicho distrito, acercando los servicios de justicia a dicha población, razón por la cual recomienda ampliar temporalmente por un período de cuatro meses, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

b) Mediante el artículo tercero, inciso a), de la Resolución Administrativa N° 332-2017-CE-PJ de fecha 22 de noviembre de 2017, se dispuso que la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura, cambie de denominación como Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, a partir del 1 de diciembre de 2017. Al respecto, tomando en cuenta que al momento de efectuarse la referida disposición ya existía una Sala Civil Permanente en la Provincia de Huaura, se considera conveniente precisar que el cambio de denominación de esta Sala Superior como 1° Sala Civil; así como, el cambio de denominación de la Ex Sala Mixta de la Provincia de Huaura como 2° Sala Civil de la misma provincia, será con efectividad al 1 de diciembre de 2017.

c) Mediante Oficio N° 2053-2017-P-CSJLO/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto ha solicitado, entre otros, la implementación de una Sala Laboral, sustentándose dicho pedido en que no cuenta con una Sala Superior de dicha especialidad y que la Sala Civil Permanente de dicha Corte Superior, al ser la única Sala Superior que se avoca al trámite de todas las especialidades afines a la especialidad civil, presenta una elevada carga procesal.

Al respecto, al mes de octubre del presente año, la Sala Civil Permanente de la Provincia de Maynas, ubicada en el Distrito de Iquitos, resolvió 1239 expedientes de una carga procesal de 2353 expedientes, con lo cual alcanzó un muy buen avance del 89 % respecto a su meta de 1400 expedientes; asimismo, al proyectarse su carga procesal para el año 2018, esta ascendería a 2674 expedientes, de los cuales 1684 corresponderían a la especialidad laboral (63%) y 990 expedientes corresponderían a la especialidad civil y familia (37%), cifras que se encontrarían por debajo de los estándares de 1800 y 1400 expedientes anuales, establecidos respectivamente para una sala laboral y una sala civil mixta, lo cual evidencia que de asignarse una sala laboral esta se encontraría en situación de subcarga procesal al igual que la sala civil permanente existente en dicha Corte Superior.

Por otro lado, en la Corte Superior de Justicia de Loreto, existe una Sala Penal Liquidadora Permanente, la cual al mes de octubre del presente año registró 888 (75%) expedientes de carga inicial y 298 (25%) expedientes ingresados del antiguo sistema procesal penal, con lo que su carga procesal asciende a 1186, de la cual tan solo resolvió 284 expedientes, es decir un 63% con respecto a su meta anual, porcentaje por debajo del ideal del 83%, quedando una carga procesal pendiente